



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de abril de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 216-2021-R.- CALLAO, 13 DE ABRIL DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1323/2021-CR-XXVII-CALLAO/CEP (Registro N° 5702-2021-08-0000286) recibido el 25 de marzo de 2021, mediante el cual la Decana del Consejo Regional XXVII - Callao del Colegio de Enfermeros del Perú solicita auspicio académico para el II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería denominado: "UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA", que se realizará el 16, 17 y 18 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo al Art. 13, numerales 13.3 y 13.6 de nuestro Estatuto, es uno de los fines fundamentales de esta Casa Superior de Estudios, promover y realizar acciones de extensión y proyección universitaria hacia la comunidad; así como fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales;

Que, por Resolución N° 555-2011-R del 06 de junio del 2011, modificada por Resolución N° 1060-2011-R del 31 de octubre de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-R, "Normas para el otorgamiento de Auspicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao"; que en su numeral 6.1 establece los requisitos para solicitar Auspicio Académico, señalando que el mínimo de créditos para solicitar el auspicio es de 1,0 crédito, que corresponde al desarrollo de dieciséis (16) horas académicas; indicando en el numeral 6.3 que entre los compromisos de la Universidad, al otorgar auspicio académico, se encuentra el de autorizar el uso de su nombre en la promoción del evento; así como el uso de los espacios de comunicación en la Universidad, previo trámite respectivo; señalando que la Universidad no se compromete a visar certificados o constancias por asistencias; y que el auspicio académico no obliga a la Universidad a otorgar auspicio económico alguno;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, mediante el Oficio del visto, la Decana del Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú solicita auspicio académico para el II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería denominado: “UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA”, el cual tiene como objetivo, según proyecto adjunto a la solicitud, lograr la participación de los licenciados y estudiantes en enfermería de todas las regiones del país unidos en el fortalecimiento de las unidades especializadas y los nuevos desafíos en tiempos de pandemia;

Que, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional con Oficio N° 095-2021-OCNI-UNAC recibido el 05 de abril de 2021, informa que la solicitud de auspicio académico establece que el Congreso indicado se realizará el 16, 17 y 18 de abril de 2021 con un total de dos (02) créditos académicos; asimismo informa que se establece la denominación de las charlas y responsables de su dictado y que el objetivo del Congreso es “Lograr la participación de los licenciados y estudiantes en enfermería de todas las regiones del país unidos en el fortalecimiento de las unidades especializadas y los nuevos desafíos en tiempos de pandemia”; asimismo, informa que su finalidad es “Fomentar el intercambio de experiencias en América Latina, recíproco de actividades científicas y unificar criterios en el fortalecimiento en los cuidados especializados y los nuevos desafíos en tiempos de pandemia”; además menciona que el curso es sin fines de lucro y es financiado por el Colegio de Enfermeros del Perú; asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y a los literales “a” y “b” del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2011-R aprobada con Resolución N° 555-2011-R; así como a la Resolución N° 1060-2011-R que modifica el numeral 6.1, “1” de la Directiva N° 001-2011-R “Normas para el otorgamiento de auspicios académicos de la UNAC” aprobada con Resolución N° 555-2011-R la propuesta de solicitud formulada cumple con dichos requisitos, con excepción de la temporalidad en la presentación de la solicitud, por lo que opina que es procedente otorgar el auspicio académico solicitado por la Decana del Colegio de Enfermeros del Perú, Consejo Regional XXVII-Callao, para el II Congreso Nacional e Internacional de Enfermería “UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA”, con dos (02) créditos académicos a desarrollarse el 16, 17 y 18 de abril de 2021;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 095-2021-OCNI-UNAC de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de fecha 31 de marzo de 2021; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **BRINDAR, AUSPICIO ACADÉMICO**, con Registro de Auspicio N° 005-2021-AUSP-UNAC, al II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería “**UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA**”, organizado por el Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, a realizarse el 16, 17 y 18 de abril de 2021, con una duración de treinta y seis (36) horas académicas, equivalente a 2.0 créditos académicos.
- 2º **SOLICITAR**, al Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, la información sobre la numeración correlativa de los certificados o constancias expedidas con indicación de los apellidos y nombres de los asistentes al evento auspiciado, dentro de los diez (10) días después de finalizado el evento.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Consejo Regional XXVII Callao del Colegio Enfermeros del Perú,
cc. Vicerrectores, Facultades, ORAA, OCI, ORPI y archivo.